

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

IV LEGISLATURA

Depósito Legal: LO.493 - 1984

LOGROÑO, 7-12-95

NÚM. 10

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Págs.

Al Proyecto de Ley Modificadora de la Legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Tasas, Régimen Jurídico y Local y Función Pública, presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Riojano (GPR), Izquierda Unida-La Rioja (GIU), Socialista (GPS), y Popular (GPP).

102

ENMIENDAS AL ARTICULADO

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, en su sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1995, ha adoptado, sobre el asunto de referencia, el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES PRE-SENTADAS AL PROYECTO DE LEY MODIFICADORA DE LA LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN MATERIA DE TASAS, RÉGIMEN JURÍDICO Y LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ACUERDO:

Presentadas enmiendas parciales por los Grupos Parlamentarios del Partido Riojano, de Izquierda Unida-La Rioja, Socialista y Popular, mediante sendos escritos firmados por su respectivos Portavoces señores Virosta Garoz, Rodríguez Rubio, Pérez Sáenz y Escobar Las Heras, al Proyecto de Ley Modificadora de la Legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Materia de Tasas, Régimen Jurídico y Local y Función Pública.

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, una vez examinadas las citadas enmiendas, en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 80.6 del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo reglamentario, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- 1º. Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1 al 38, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, las cuales se numerarán sistemáticamente a efectos de su publicación.
- 2º. Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. I al 16, ambas inclusive, -según la ordenación de las mismas que se incorpora como anexo a este acta- del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La

Rioja, las cuales se numerarán sistemáticamente a efectos de su publicación.

Las enmiendas núms. 1 y 2, que han de considerarse de modificación, deben entenderse referidas al artículo 2º del texto original del Proyecto de Lev.

Las enmiendas núms. 3, 4 y 5, han de considerarse referidas al artículo 2º del texto original del Proyecto de Ley.

La enmienda núm. 6 -que ha de entenderse de modificación- debe considerarse referida al artículo 2º del texto original del Proyecto de Ley.

La enmienda núm. 7, que debe entenderse referida al artículo 2º del texto original del Proyecto de Ley, se considera que propone añadir el contenido normativo recogido en el número 4 del artículo 101 del texto original del Proyecto de Ley.

La enmienda núm. 8 -que ha de entenderse de modificación- debe considerarse referida al artículo 3º del texto original del Proyecto de Ley.

La enmienda núm. 9 ha de entenderse referida al artículo 3º del texto original del Proyecto de Ley, concretamente en cuanto modifica el artículo 24.3 de la Ley 3/93, de 22 de septiembre.

Las enmiendas núms. 10, 11 y 12, -que deben considerarse de modificación- han de entenderse referidas al artículo 3º del texto original del proyecto de Ley.

Las enmiendas núms. 13 y 14 -que se consideran de modificación- han de entenderse referidas al artículo 4º del texto original del Proyecto de Ley.

Las enmiendas núms. 15 y 16, que han de considerarse de modificación, se entienden referidas a los párrafos 8 y 14 de la Exposición de Motivos del texto original del Proyecto de Ley.

Las anteriores correcciones serán tenidas en cuenta a efectos de la publicación oficial de las enmiendas.

3º. Calificar y admitir a trámite las enmiendas

núms. 1 al 14 y 19 al 29, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Socialista, las cuales se numerarán sistemáticamente a efectos de su publicación.

En relación con las enmiendas núms. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22 y 23, se entenderá como justificación de las mismas, que "Carece de justificación el precepto a suprimir."

En relación con la enmienda núm. 14, se entenderá que la supresión propuesta es únicamente la de la Disposición Transitoria del texto original del Proyecto de Ley.

En relación con la enmienda núm. 23, se entenderá que la supresión propuesta afecta al art. 8.2. b) de la Ley 3/95, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En relación con las enmiendas núms. 27 y 29, se entenderá que las mismas están referidas al artículo 4º del texto original del Proyecto de Ley.

En relación con la enmienda núm. 28 se entenderá que la misma está referida al artículo 3º del texto original del Proyecto de Ley.

Las anteriores correcciones serán tenidas en cuenta a efectos de la publicación oficial de las enmiendas.

- 4º. No admitir a trámite las enmiendas núms. 15, 16, 17, 18, y 26 del Grupo Parlamentario Socialista, por resultar duplicadas respecto a otras enmiendas de dicho Grupo Parlamentario ya calificadas y admitidas a trámite.
- 5°. Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1 al 7, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Popular, las cuales se numerarán sistemáticamente a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: Mª del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 29 de noviembre de 1995.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 1º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al establecimiento de la tasa 04.06.

Donde dice, "1ª Reconocimientos:"; debe decir, "1. Reconocimientos:"

Justificación: Por coherencia con el resto de la Ley.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 1º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al establecimiento de la tasa 04.06.

Donde dice, "2". Autorizaciones:"; debe decir, "2.

Autorizaciones:"

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 1º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al establecimiento de la tasa 04,06.

Se propone una nueva redacción para la tasa "04.06.1.1.", del siguiente tenor:

"1.1. Por apertura de estableci-

mientos, según categoría

de 2.460 ptas, a 10.495 ptas."

Justificación: Mayor concreción y claridad.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR). (GPR). Artículo: 1º. Artículo: 1º. Enmienda de: Modificación. Enmienda de: Modificación. Texto: Al establecimiento de la tasa 04.06. Texto: Al establecimiento de la tasa "04.06.2.2." Donde dice: "De 3.001 a 20.000 . . 1.390 ptas." Se propone una nueva redacción para la tasa "04.06.1.2." del siguiente tenor: Debe decir: "De 3.001 a 20.000 "1.2. Por reapertura de establehabitantes 1.390 ptas." cimientos y temporada, se-Justificación: Necesario para la mejor comprensión gún categoría, de 1.755 ptas. a 3,500 ptas." del texto legal. Justificación: Mayor concreción y claridad. Enmienda núm. 8 Enmienda núm. 5 Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR). (GPR). Artículo: 1º. Artículo: 1º. Enmienda de: Modificación. Enmienda de: Modificación. Texto: Al establecimiento de la tasa "04.06.2.2." Texto: Al establecimiento de la tasa 04.06. Donde dice: Se propone una nueva redacción para la tasa "Más de 200.001 v para tempora-"04.06.1.3.", del siguiente tenor: das 3.500 ptas." "1.3. Informe de proyectos presenta-Debe decir: dos 5.245 ptas." "Más de 200.001 habitantes y pa-Justificación: Si la tasa es única, no se entiende que deba ser aplicada según categoría del establecimiento. Justificación: Necesario para la mejor comprensión del texto legal. Enmienda núm. 6 Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano Enmienda núm. 9 (GPR). Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano Artículo: 1º. (GPR). Enmienda de: Modificación. Artículo: 1º. Texto: Al establecimiento de la tasa "04.06.2.1." Enmienda de: Modificación. Donde dice: Texto: Al establecimiento de la tasa "04.06.2.3." "2.1. Para inscripción de asociaciones 695 ptas." Donde dice: Debe decir: "Más de 200.001 y para tempora-"2.1. Por inscripción de asociaciones 695 ptas." da 1.755 ptas." Justificación: Mayor corrección. Debe decir: "Más de 200.001 habitantes y pa-Enmienda núm. 7 ra temporada 1.755 ptas."

Justificación: Necesario para la mejor comprensión

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

del texto legal.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

Artículo: 1º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al establecimiento de la tasa 04.07.

En el "Artículo 60 ter:", en el punto "1. Hecho imponible", se proponen las siguientes modificaciones:

Añadir sendas comas (",") después de las palabras "tasa" y "Rioja".

Justificación: Posibilitar su lectura correctamente.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 1º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el punto "4. Tarifas.", en el apartado "2", se propone añadir una coma (",") después de la palabra "festejos".

Justificación: Posibilitar su lectura correctamente.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 1º.

Aincuio. i .

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al establecimiento de la tasa 04,07.

En el punto "2. Sujeto pasivo", se propone añadir una coma (",") después de la palabra "tasa".

Justificación: Posibilitar su lectura correctamente.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la pretendida modificación del Art. 8 de la Ley 3/95 de 8 de marzo.

Justificación: Las incompatibilidades del Presidente del Gobierno no tienen relación alguna con la Ley de Presupuestos, por lo tanto su debate merece tratamiento y momento procesal diferente.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2°.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la pretendida modificación del Art. 23 de la Ley 3/95 de 8 de marzo.

Justificación: Las competencias del Consejo de Gobierno no tienen relación alguna con la Ley de Presupuestos, por lo tanto su debate merece tratamiento y momento procesal diferente.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la pretendida modificación del Art. 25 de la Ley 3/95 de 8 de marzo.

Justificación: Las sesiones del Consejo de Gobierno no tienen relación alguna con la Ley de Presupuestos, por lo tanto su debate merece tratamiento y momento procesal diferente.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la pretendida modifica-

ción al Art. 33 de la Ley 3/95 de 8 de marzo.

Justificación: Innecesario porque no se modifica nada.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

1 / 1 00

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la pretendida modificación del artículo 54 de la Ley 3/95 de 8 de marzo.

Justificación: Las incompatibilidades de los Secretarios Generales Técnicos y de los Directores Generales, no tienen relación alguna con la Ley de Presupuestos, por lo tanto su debate merece tratamiento y momento procesal diferente.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la pretendida modificación del artículo 71 de la Ley 3/95 de 8 de marzo.

Justificación: La definición de Decreto y el reconocimiento de quienes están autorizados para firmarlos no tienen relación con la Ley de Presupuestos, por lo tanto su debate merece tratamiento y momento procesal diferente.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la pretendida modificación a los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y Disposición Transitoria de la Ley 3/95 de 8 de marzo. Justificación: El Consejo Consultivo es un órgano de reciente creación, que fue aprobado por unanimidad y que su corta existencia no ha dado lugar a conocer los posibles defectos que pudiera tener, por lo tanto no parece conveniente ni aconsejable el cambio que se propone, máxime cuando el resultado más inmediato del cambio propuesto es su encarecimiento y elevado gasto.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 3º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la pretendida modificación de los artículos 24, 29, 30, 35, 42 y 58 de la Ley 3/93 de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja.

Justificación: La demarcación y deslinde de los términos municipales, el establecimiento y funcionamiento de Régimen de Concejo Abierto, la constitución de Entidades Locales Menores o la modificación de la bandera o escudo de las Entidades Locales, no tienen relación alguna con la Ley de Presupuestos, por lo tanto su debate merece tratamiento y momento procesal diferente.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4°.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la pretendida modificación del artículo 4 de la Ley 3/90 de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Justificación: Mayor corrección en el texto actualmente en vigor.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4°.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la pretendida modificación del artículo 6 de la Ley 3/90 de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Justificación: Mayor concreción en el texto actualmente en vigor.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4º.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir al artículo 29 de la Ley 3/90 de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, un nuevo apartado del siguiente tenor:

"Las convocatorias para la provisión entre funcionarios de los puestos de trabajo vacantes se publicarán, al menos, una vez al año."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4º.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir al artículo 50 de la Ley 3/90 de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, un nuevo párrafo del siguiente tenor:

"Compete al Consejero respectivo la concesión de los permisos, licencias ordinarias y reducciones reguladas en esta Ley y la ordenación de los períodos de vacaciones anuales."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la supresión del siguiente texto del párrafo 2º:

"la Ley 3/95, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Ley 3/93, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja".

Justificación: Coherencia con enmienda anterior.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al párrafo 3. Donde dice, "Preservando..."; debe decir, "Preservan...".

Justificación: Necesario para la comprensión del texto legal.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al párrafo 3º. Donde dice, "materias de Tasas"; debe decir, "materia de Tasas".

Justificación: Necesario para la mejor comprensión del texto legal.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

Serie A

(GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 6º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la supresión integra del párrafo

sexto.

Justificación: Coherencia con enmienda anterior.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 7º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la supresión integra del párrafo

séptimo,

Justificación: Coherencia con enmienda anterior.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 8º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la supresión integra del párrafo

núm. 8°.

Justificación: Coherencia con enmienda anterior.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 9º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la supresión integra del párrafo

núm. 9°.

Justificación: Coherencia con enmienda anterior.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 10°.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la supresión integra del párrafo

núm. 10°.

Justificación: Coherencia con enmienda anterior.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, Párrafo 11º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la supresión integra del párrafo

núm. 11°.

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 12º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la supresión integra del párrafo

núm. 12°.

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 13º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la supresión integra del párrafo

núm. 13°.

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 14º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la supresión integra del párrafo

núm, 14°,

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 16º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la supresión integra de este párra-

fo.

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

DISPOSICIÓN FINAL.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para la Disposición Final, con el siguiente texto:

"La presente Ley se publicará, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, y entrará en vigor al día siguiente al de su última publicación."

Justificación: El texto propuesto vulnera el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

Artículo 8.2.b).

El desempeño de funciones representativas en organismos, corporaciones, fundaciones o instituciones análogas, así como de cargos en empresas o sociedades cuya designación corresponda a los órganos superiores del Gobierno y la Administra-

ción de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o se deriven de las funciones propias de estos cargos, no pudiendo pertenecer a más de dos Consejos de Administración de dichas empresas o sociedades, salvo acuerdo expreso del Consejo de Gobierno.

Debe decir:

Artículo 8,2,b).

El desempeño de funciones representativas en organismos, corporaciones, fundaciones o instituciones análogas, así como de cargos en empresas o sociedades cuya designación corresponda a los órganos superiores del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o se deriven de las funciones propias de estos cargos, no pudiendo pertenecer a más de dos Consejos de Administración de dichas empresas o sociedades, salvo acuerdo expreso de la Diputación General.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

Artículo 71.2.

Los decretos serán firmados por el Presidente de la Comunidad Autónoma y por el Consejero correspondiente. Cuando afecten a las competencias de varias Consejerías serán firmados por el Presidente y por el Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, en su defecto, por quien desempeñe la secretaría del Consejo.

Debe decir:

Artículo 71.2.

Los decretos serán firmados por el Presidente de la Comunidad Autónoma y por el Consejero correspondiente. Cuando afecten a las competencias de varias Consejerías serán firmados por el Presidente y por el Consejero de Administraciones Públicas o, en su defecto, por quien desempeñe la secretaría del Consejo.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2º.

Enmienda: Parcial de Supresión.

Texto: Debe suprimirse la redacción propuesta en el nº 1 del artículo 97 de la Ley 3/1995, 8 de marzo, incluida en el Proyecto de Ley enmendado, manteniendo la que se incluye en el artículo 97 de la Ley que se pretende modificar.

Justificación: Mientras que la redacción contenida en el vigente artículo 97 de la Ley 3/1995 es aceptable, la propuesta en el Proyecto de Ley se antoja técnicamente incorrecta.

Efectivamente, decir que el Consejo Consultivo es el alto órgano consultivo... "sin perjuicio de las funciones que atribuya al Consejo de Estado la legislación vigente", supone que el Consejo Consultivo de La Rioja, no recaba para sí ninguna de las competencias del Consejo de Estado.

Teniendo en cuenta la redacción literal del artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, la conclusión es que, en puridad, deberá seguir cumpliéndose el requisito de solicitar Dictamen del Consejo de Estado en todos aquellos casos en que la legislación sectorial lo establezca.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2º.

Enmienda: Parcial de Supresión.

Texto: Debe suprimirse la redacción otorgada al número 3 del artículo 97, propuesta en el Proyecto de

Ley y mantenerse la vigente redacción del artículo 98 de la Ley 3/95, de 8 de marzo.

Justificación: Además de que el Proyecto y la Ley que se pretende modificar, no contemplan ningún supuesto de Dictamen preceptivo, se considera que carece de rigor incluir en la Ley de Régimen Jurídico los supuestos en que el Consejo haya de informar con un sentido totalizador.

La técnica legislativa aconseja que se realice una remisión a la legislación sectorial para que ésta prevea aquellos supuestos en que sea oportuna la intervención del órgano consultivo.

Por otra parte, afirmar que los dictámenes del Consejo Consultivo no son vinculantes, supone desvirtuar su función, en la medida en que en todos aquellos supuestos en que la legislación sectorial prevea el Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo de Estado, no podrá actuar el Consejo Consultivo de La Rioja.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2º.

Enmienda: Parcial de Supresión.

Texto: Deben suprimirse en las letras a) y b) del art. 98 las referencias a las proposiciones de Ley y a la Mesa de la Diputación General.

Justificación: El precepto vulnera el principio de competencia.

El precepto 19.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, reserva la regulación del régimen de La Rioja, reserva la regulación del régimen y funcionamiento de la Cámara al Reglamento que ella misma debe aprobar y por tanto modificar.

Los preceptos cuya supresión se solicita, entran a regular estas materias reservadas, sin título habilitante para ello.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rio-

ja (GIU).

Artículo: 2º.

Enmienda: Modificación.

Texto: Donde dice:

Artículo 99.

El Consejo Consultivo de La Rioja estará integrado por cinco miembros electivos nombrados por el Presidente de la Comunidad Autónoma mediante Decreto, tres a propuesta de la Diputación General y dos del Consejo de Gobierno, entre juristas de prestigio, en cualquier caso vinculados a La Rioja con más de diez años de dedicación a la función o actividad profesional respectiva.

Debe decir:

Artículo 99.

El Consejo Consultivo de La Rioja será nombrado por el Presidente de la Comunidad mediante Decreto y estará integrado por dos miembros nominados por el Consejo de Gobierno y un miembro por cada uno de los Grupos Parlamentarios constituidos a propuesta de la Diputación General, entre juristas de prestigio en cualquier caso vinculados a La Rioja con más de diez años de dedicación a la función o actividad profesional respectiva.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GlU).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión y Adición.

Texto: Debe suprimirse el número 1 del artículo 101, en la redacción dada al Proyecto de Ley y mantenerse la redacción del artículo 101 de la Ley vigente, añadiendo el contenido normativo recogido en el número 4 del artículo 101 del Proyecto.

Justificación: La enmienda parte de la absoluta inde-

finición del Proyecto en lo que se refiere a las posibles funciones del Consejo Consultivo.

Mientras que este Grupo Parlamentario podría considerar la posibilidad de que el Presidente del Consejo Consultivo fuera un cargo retribuido en régimen de incompatibilidad, siempre que dicho Consejo tuviera vocación de desarrollar en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma funciones similares a las desarrolladas por el Consejo de Estado, el hecho de que, por la deficiente redacción dada al artículo 97 en el Proyecto, nos encontremos ante un órgano carente de contenido obliga a enmendar al artículo por contradictorio ya que carece de sentido vaciar de contenido a un órgano y, sin embargo, prever la dedicación exclusiva para su presidente.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 3º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

Artículo 24.2.

Cuantas cuestiones se susciten en materia de demarcación y deslinde de los términos municipales de La Rioja serán resueltas por el Consejo de Gobierno de La Rioja a propuesta de la Consejería que tenga la competencia en materia de régimen local y previo informe del Instituto Geográfico Nacional.

Debe decir:

Artículo 24.2.

Cuantas cuestiones se susciten en materia de demarcación y deslinde de los términos municipales de La Rioja serán estudiadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería que tenga la competencia en materia de Régimen Local, previo informe del Instituto Geográfico Nacional y aprobada su resolución por la Diputación General.

Serie A

Número 10

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rio-

ja (GIU).

Artículo: 3°,

Enmienda: Parcial de Supresión.

Texto: Debe suprimirse y mantenerse la redacción de

la Ley vigente.

Justificación: No debe atribuirse a la Cámara funcio-

nes de gestión administrativa.

De otra parte, a la vista de lo establecido en el artículo 141 "in fine", de la Constitución, la única intervención de la Cámara, puede ser el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 87.2 del texto Constitucional.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 3º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

Artículo 30.d).

Remisión del expediente y acuerdo a la Consejería competente en materia de régimen local. La Consejería, previos los informes que estime oportunos, los elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Debe decir:

Artículo 30.d).

Remisión del expediente y acuerdo a la Consejería competente en materia de régimen local. La Consejería, previos los informes oportunos, dará cuenta al Consejo de Gobierno, que previa aprobación del Expediente lo elevará a la Diputación General para su aprobación definitiva.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rio-

ja (GIU).

Artículo: 3°.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

Artículo 35,3.

La Asamblea Vecinal se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, presentes o representados. Si en la primera convocatoria no existiera quórum suficiente, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora del día siguiente para cuya celebración será suficiente la asistencia de un quinto del número legal de sus miembros, presentes y representados.

Debe decir:

Artículo 35.3.

La Asamblea Vecinal se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, presentes o representados. Si en la primera convocatoria no existiera quórum suficiente, se entenderá convocada automáticamente la sesión a la misma hora del día siguiente.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 3º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

Artículo 58.

La adopción o modificación de la bandera o escudo de la entidad requerirá informe preceptivo de la Real Academia de la Historia, información pública por plazo de un mes y la aprobación por la Entidad con el quórum previsto en el artículo 10 de esta Ley. El expediente así elaborado, se remitirá a la Consejería competente en materia de régimen local que lo elevará si procede a la aprobación del Consejo de Gobierno. Debe decir:

Artículo 58.

La adopción o modificación de la bandera o escudo de la entidad requerirá informe preceptivo de la Real Academia de la Historia, información pública por plazo de un mes y la aprobación por la Entidad con el quórum previsto en el artículo 10 de esta Ley. El expediente así elaborado, se remitirá a la Consejería competente en materia de régimen local que lo elevará si procede al Consejo de Gobierno, para su trámite y aprobación a la Diputación General.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 4º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

Artículo 4.

Son funcionarios interinos quienes, en virtud de nombramiento legal, ocupan temporalmente plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mientras no sean provistas por funcionarios de carrera, o sustituyan a éstos en puestos de trabajo que tengan reservados por causa legal. La relación de servicios del personal interino es de carácter administrativo y se regulará por lo establecido para los funcionarios de carrera en lo que sea aplicable.

Debe decir:

Artículo 4.

Son funcionarios interinos quienes, en virtud de nombramiento legal, ocupan temporalmente plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mientras no sean provistas por funcionarios de carrera, o sustituyan a éstos en puestos de trabajo que tengan reservados por causa legal. La

relación de servicios del personal interino es de carácter administrativo y se regulará por lo establecido para los funcionarios de carrera en lo que sea aplicable. Las vacantes ocupadas por funcionarios interinos se incluirán necesariamente en la siguiente oferta de empleo público y en las convocatorias públicas que en ejecución de la misma se convoquen.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 4°.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

Artículo 29.

- 1. Las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en el Boletín Oficial de La Rioja.
- 2. Las convocatorias para la provisión de puestos por concurso expresarán: la denominación, nivel, descripción funcional y localización del puesto de trabajo, así como los requisitos indispensables para desempeñarlo, baremo para puntuar los méritos, puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas y los sistemas de comprobación y valoración de los méritos específicos que, en su caso, se establezcan.
- 3. Las convocatorias para la provisión de puestos de libre designación expresarán: la denominación, nivel y localización el puesto de trabajo, así como los requisitos indispensables para poder optar a él. Los nombramiento por libre designación corresponden al titular de la Consejería competente en materia de función pública y requerirán el informe previo del titular de la Consejería al que figure adscrito orgánicamente el puesto convocado.
 - 4. Podrán participar en las convocatorias públicas

para la provisión de puestos de trabajo los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria.

- 5. También podrán participar los funcionarios de otras Administraciones Públicas siempre que esté expresamente previsto en las Relaciones de Puestos de Trabajo. Los funcionarios de la Administración Local con destino en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán desempeñar puestos de trabajo de la Administración de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan las Relaciones de Puestos de Trabajo.
- En las convocatorias se concederá un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de solicitudes.
- 7. Las Resoluciones de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y se comunicarán al Registro General de Personal.

Debe decir:

Artículo 29.

- 1. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en el Boletín Oficial de La Rioja.
- 2. Las convocatorias para la provisión de puestos por concurso expresarán: la denominación, nivel, descripción funcional y localización del puesto de trabajo, así como los requisitos indispensables para desempeñarlo, baremo para puntuar los méritos, puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas y los sistemas de comprobación y valoración de los méritos específicos que, en su caso, se establezcan.
 - 3. Las convocatorias para la provisión de puestos

de libre designación expresarán: la denominación, nivel y localización del puesto de trabajo, así como los requisitos indispensables para poder optar a él. Los nombramientos por libre designación corresponden al Consejero de Administraciones Públicas y requerirán el informe previo del titular de la Consejería al que figure adscrito orgánicamente el puesto convocado.

- 4. Podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria.
- 5. También podrán participar los funcionarios de otras Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo. Los funcionarios de la Administración Local con destino en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán desempeñar puestos de trabajo de la Administración de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo.
- En las convocatorias se concederá un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de solicitudes.
- 7. Las convocatoria para la provisión entre funcionarios de los puestos de trabajo vacantes se publicarán, al menos, una vez al año.
- 8. Las resoluciones de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y se comunicarán al Registro General de Personal.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU). EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 8º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "En el segundo grupo se inscribe la nueva regulación del Consejo Consultivo. Tanto desde el punto de vista político como técnico, parece aconsejable dotarlo de un número mayor de miembros, de tal forma que su actividad no se vea paralizada por la abstención de uno de sus miembros; a la vez, se da entrada a la participación en el mismo de los grupos políticos, a través de la designación de tres de sus miembros por la Diputación General."; debe decir, "En el segundo grupo se inscribe la nueva regulación del Consejo Consultivo. Tanto desde el punto de vista político como técnico, parece aconsejable dotarlo de un número mayor de miembros, de tal forma que su actividad no se vea paralizada por la abstención de uno de sus miembros; a la vez, se da entrada a la participación en el mismo de los grupos políticos a través de la Diputación General por la designación de un miembro por cada grupo parlamentario constituido."

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 14.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Por lo que se refiere a la modificación del procedimiento administrativo para adopción o modificación de banderas o escudos de las Entidades Locales -artículo 58-, la novedad estriba en la aligeración del procedimiento, de tal forma que éste finalice en Consejo de Gobierno."; debe decir, "Por lo que se refiere a la modificación del procedimiento administrativo para adopción o modificación de banderas o escudos de las Entidades Locales -artículo 58-, la novedad estriba en la aligeración del procedimiento, de tal forma que éste concluya en el Consejo

de Gobierno, tramitando su aprobación en la Diputación General."

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, Art. 8.1. "El cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma... (hasta) ...sin perjuicio de las excepciones previstas en los siguientes apartados:"

Debe decir, Art. 8.1. "El cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma se desarrollará con dedicación absoluta, siendo incompatible con el desempeño de toda actividad profesional, mercantil o industrial, de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, asimismo será incompatible con el desempeño de cualquier otra función representativa no derivada de su cargo."

Justificación: Coherencia con la normativa anterior.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión,

Texto: Suprimir el artículo 8:1. reflejado en el Art. 2

de la Ley.

Justificación: Carece de fundamento jurídico.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2°.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el Art. 8.2. "Están exceptuados del principio general de incompatibilidad... (hasta) ...que no tengan ánimo de lucro". Debería transcribirse de manera literal el Art. 8.2. de la Ley 3/95 de 8 de marzo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Justificación: Coherencia con la normativa anterior.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Articulo: 2º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 8.2. reflejado en el Art. 2 del

Proyecto de Ley.

Justificación: Carece de justificación jurídica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2°.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir del Art. 8.2.b) "... con excepción de las indemnizaciones por gastos de viaje, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la nor-

mativa vigente."

Justificación: Carece de justificación el precepto a

suprimir.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 8.2.e) reflejado en el Art. 2

del Proyecto de Ley.

Justificación: Carece de justificación el precepto a

suprimir.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 23 reflejado en el Art. 2 del

Proyecto de Lev.

Justificación: Carece de justificación el precepto a

suprimir.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 25 reflejado en el Art. 2 del

Proyecto de Ley.

Justificación: Coherencia con la normativa anterior.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 33 reflejado en el Art. 2 del

Proyecto de Ley.

Justificación: Carece de justificación el precepto a

suprimir.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 71 reflejado en el Art. 2 del

Proyecto de Ley.

Justificación: Carece de justificación el precepto a

suprimir.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 97 reflejado en el Art. 2 del

Proyecto de Ley.

Justificación: Coherencia con la normativa anterior.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2°.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el Art. 97. "1. El Consejo Consultivo es el alto organismo... (hasta) ...no podrán ser informados por ningún otro órgano". Transcribir el Art. 97 de la Ley 3/95 de 8 de marzo.

Justificación: Coherencia con la normativa anterior.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 98 reflejado en el Art. 2 del

Proyecto de Ley.

Justificación: Coherencia con la normativa anterior.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2°.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 99 reflejado en el Art. 2 del

Proyecto de Lev.

Justificación: Carece de justificación el precepto a

suprimir.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 100 reflejado en el Art. 2 del

Proyecto de Ley.

Justificación: Carece de justificación el precepto a

suprimir.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, Art. 100.2. "Finalizado el primer

mandato... (hasta) ...para las sucesivas renovaciones";

debe decir, "Serán renovables por tercios cada dos años, a partir del término del primer mandato".

Justificación: Coherencia con la normativa anterior.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS),

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 101 reflejado en el Art. 2 del

Proyecto de Ley.

Justificación: Carece de justificación el precepto a

suprimir.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, Art. 101.1. "El cargo de Presidente... (hasta) ...legislación universitaria docente"; debe decir, Art. 101 "La condición de miembro del Consejo Consultivo es compatible con el desempeño de otras funciones públicas y privadas y tiene carácter gratuito sin perjuicio de las dietas por asistencia que reglamentariamente se les asignen".

Justificación: Coherencia con la normativa anterior.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión,

Texto: Suprimir el Art. 102 reflejado en el Art. 2 del

Proyecto de Ley.

Justificación: Carece de justificación el precepto a

suprimir.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Art. 113 reflejado en el Art. 2 del

Provecto de Lev.

Justificación: Carece de justificación el precepto a

suprimir.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2°.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la Disposición Transitoria.

Justificación: Carece de justificación el precepto a

suprimir.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 3º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al art. 35.3 donde dice, "...para cuya celebración será suficiente la asistencia de un quinto del número legal de sus miembros."; debe decir, "...para cuya celebración será necesario mantener un tercio del número legal de sus miembros".

Justificación: Falta de soporte legal para reducir el porcentaje necesario de asistencia.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 4°.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al art. 6.2 donde dice, "En ningún caso se podrá contratar personal en régimen laboral con carácter fijo... continuando hasta el final."; debe decir, "En ningún caso de podrá contratar personal en régimen laboral, para ocupar puestos de trabajo clasificados..." continuando hasta el final.

Justificación: Se suprime con carácter fijo porque per-

mitiría laboral temporal, con graves riesgos de lesividad para la Administración.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 4º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al art. 6.2 donde dice, "En ningún caso se podrá contratar personal laboral con carácter fijo para ocupar puestos de trabajo clasificados exclusivamente para funcionarios o personal eventual."; debe decir, "El personal laboral contratado en régimen laboral sólo podrá ocupar puestos de trabajo clasificados para funcionarios o personal eventual de forma temporal y transitoria y exclusivamente referidos a aquellos puestos de trabajo a que se refiere el Art. 3.3 de esta Ley".

Justificación: Impedir lesividad evitando el acceso de personal laboral temporal, aunque sea de forma transitoria a puestos que impliquen jefaturas o ejercicio de potestades administrativas.

Enmienda núm, 79

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

Artículo: 1º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Artículo 60 bis. 4. Tarifa.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1ª Reconocimientos:

1.1. Para apertura según su importancia y circunstancias 2.460 a 10.495 ptas.

 Para reapertura y temporada según su importancia y circunstancias.

..... 1.755 a 3,500 ptas.

1.3. Informe de proyectos

presentados según cate-

goría 5.245 ptas."

Debe decir:

"Artículo 60 bis. 4. Tarifa.

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1^a. Reconocimientos:

1.1. Para apertura:

1.2. Para reapertura y temporada:

En Logroño 3.500 ptas. En el resto de localidades . 1.750 ptas.

1.3. Informe de proyectos presen-

tados:

En Logroño 5.245 ptas. En el resto de localidades 2.625 ptas."

Justificación: Mayor precisión técnica.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

Artículo: 2°.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Artículo 113.

Podrán crearse Mesas de contratación en las Consejerías, cuando el volumen de contratación u otras circunstancias objetivas lo aconsejen.

En su caso, el Decreto de creación determinará su composición y funcionamiento, teniendo en cuenta la normativa aplicable a los órganos colegiados."

Debe decir:

"Artículo 113.

1. Podrán crearse Mesas de contratación en las Consejerías, cuando el volumen de contratación y otras circunstancias objetivas lo aconsejen. El Decreto de creación determinará su composición y funciona-

miento, teniendo en cuenta la normativa aplicable a los órganos colegiados.

2. Existirá una Mesa de contratación común para la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ejercerá las funciones que le encomiende la legislación vigente en todas aquellas Consejerías en las que no se cree Mesa de contratación propia. Estará integrada por el Secretario General Técnico de la Consejería a la que esté adscrita el Área de Contratación, que actuará como Presidente, o Jefes de Servicio en quienes delegue; un funcionario adscrito a los servicios jurídicos de la Administración; un funcionario de la Intervención General designado por su titular; un representante del órgano de contratación y un funcionario de Área de Contratación que actuará como Secretario."

Justificación: Acomodar, de forma más precisa, el texto a la nueva legislación.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

Artículo: 3º.

Enmienda de: Supresión,

Texto: Artículo 35.2. Suprimir la palabra "tal".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

Artículo: 3°.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Artículo 35.3. Párrafo 2º, donde dice, "le susti-

tuyan"; debe decir, "les sustituyan".

Justificación: Mejora de estilo.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

Artículo: 4°.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Artículo 29.4.

Podrán participar en las convocatorias públicas... los requisitos determinados en la convocatoria."

Debe decir:

"Artículo 29.4.

Podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo, los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria." Justificación: Mejorar la redacción y asegurar la igualdad de todos los interesados.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Se declaran de utilidad pública e interés general las obras hidráulicas previstas en los Proyectos Técnicos aprobados con cargo a los créditos de inversión del ejercicio económico de 1996.

Su reconocimiento en cada caso requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno."

Justificación: Agilización de trámites administrativos.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

DISPOSICIÓN FINAL.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja."; debe decir, "La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación".

Justificación: Mejora de técnica legislativa.



BOLETÍN OFICIAL DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA DE SUSCRIPCIÓN

Nombre	
Dirección	
Teléfono	Ciudad
D. P	Provincia
Deseo suscribirme al Boletín Oficial de condiciones estipuladas.	la Diputación General de La Rioja, según las
a	de de 19 Firmado.

Forma de pago

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LO-GROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Un año 5.000 ptas.

Precio del ejemplar 100 "

EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN

SERVICIO DE PUBLICACIONES

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

C/ Marqués de San Nicolás, 111

26001 LOGROÑO (La Rioja)